

Nota secretarial:

Señora juez, paso al Despacho informando que en los anexos de la demanda se encontraba solicitud de medida ejecutiva de embargo de cuentas, de la cual no se pronunció el despacho, paso en la fecha por estar pendiente esta decisión, y para el efecto se procedió a abrir el cuaderno de medidas, provea


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO- Cuaderno de Medidas Ejecutivas

Expediente No. 23.001.33.33.751.2015-00406

Ejecutante: CARLOS ARTURO PEREZ DORIA

Ejecutado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION NIT.900475780-1

ANTECEDENTES

Procede el Despacho a estudiar la solicitud de decreto de medidas ejecutivas en contra de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION consistentes en el embargo y retención de los dineros depositados a nombre de dicha entidad en sus cuentas corrientes o de ahorro que tengan el carácter de embargables, en las corporaciones bancarias allí enlistadas, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo solicitado y en cumplimiento a lo estipulado en la codificación procesal que regula el procedimiento ejecutivo, numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código de General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., considera este Despacho procedente acceder a la solicitud de embargo y retención de los dineros que la ejecutada posee en las entidades bancarias y en consecuencia se decretará la medida, afectando razonablemente y previniendo los excesos en su cantidad, con sujeción a las siguientes limitaciones:

- El monto total del dinero retenido no podrá exceder la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$182.600.158), atendiendo el valor de la liquidación del crédito efectuada al momento de librarse mandamiento de pago, en auto del 26 de octubre de 2017 más un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 593 del CGP.
- Exclúyase de las sumas a cautelar, los recursos que tengan o llegare a tener la entidad ejecutada en cuentas corrientes o de ahorros provenientes del Sistema General de Participaciones, reguladas por la ley 715 de 2001.

- Exceptúense los recursos que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada en cuentas corrientes o de ahorros precedentes de las transferencias realizadas por concepto de regalías conforme a lo ordenado en la ley 141 de 1994.
- Si la medida recayera sobre rentas destinadas al servicio público, solo procederá en una tercera parte según lo consignado en el numeral 3 del artículo 594 del Código General del Proceso.
- Exclúyanse las sumas o recursos que tenga o llegare a tener la entidad ejecutada en cuentas de ahorro o corrientes por concepto de los asuntos referidos en los numerales 4, 5, 6 y 16 del artículo 594 del Código de General del Proceso.
- **Indíquese en el oficio que comunica la medida que el presente crédito proviene de una condena emitida contra el ejecutado de tipo laboral.**

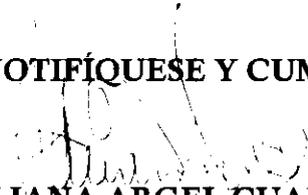
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que posee la entidad ejecutada UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION NIT.900475780-1 en cuentas corrientes y de ahorros, en las entidades bancarias: BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, FIDUCIARIA DEL BANCO POPULAR, BANCO CORBANCA, CORPORACION LAS VILLAS, BANCOLOMBIA BANCO DAVIVIENDA sucursales en el Municipio de Montería. **Por Secretaría, oficiese con la advertencia y observaciones en la limitación al embargo descrita en la parte motiva de este proveído.**

SEGUNDO: La medida recaerá sobre los dineros que de conformidad a las limitaciones señaladas en la parte motiva de esta providencia, sean susceptibles de embargo, y solo hasta la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$182.600.158).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 Hoy, día: 02 mes: NOVIEMBRE Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial.

Señora Jueza, paso al Despacho informando que en el presente proceso se hace necesario corregir la parte resolutive del auto aprobatorio de la conciliación judicial. **PROVEA.**

Ayllin Durango Rhenals
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Montería

Montería, primero (1º) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00264

Demandante: Yequin Fernando Baltazar Peñaata y Otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Examinado el plenario, observa el Despacho se hace necesario corregir el numeral 1º del auto que aprueba conciliación judicial, proferido dentro del presente asunto en audiencia celebrada el 31 de octubre hogañó, el cual se fundamentó en la propuesta conciliatoria presentada por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y que reposa a folio 91 y su respaldo, del expediente sub examine.

Como quiera que durante dicha diligencia las partes no percataron del yerro, observa el Despacho que resulta procedente hacer la respectiva aclaración, así: Respecto de los Perjuicios Materiales, cuando por un *lapsus linguis* se dijo reconocer a favor del demandante Yequin Fernando Baltazar Peñaata en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 32 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la propuesta a que se hace referencia, ofrece en su lugar la suma de **Treinta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Trecientos Setenta y Cuatro Pesos (\$35.792.374) ML.**

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remite¹ en los aspectos por el no contemplados, al Código de Procedimiento Civil *-hoy Código General del Proceso-* en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

El artículo 286 del CGP, sobre el punto de la corrección de errores aritméticos y otros en la Sentencia, dispone lo siguiente:

¹ CPACA, ART. 306.

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”
(Resaltos del Despacho)

Conforme viene dispuesto en la norma transcrita *ut supra*, cuando en la providencia se haya incurrido en una omisión, cambio o alteración de palabras, contenidas en la parte resolutive o que influyan en ella, ésta podrá ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Luego, como quiera que la parte resolutive de la providencia dictada en audiencia inicial del 31 de octubre de 2017, afirma: “Aprobar la conciliación judicial en los términos acordados por el apoderado de los demandantes en este proceso, con la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL (...)”, resulta pertinente aclarar que la propuesta estudiada por las partes en audiencia y aprobada por cada uno es la visible a folio 90 del expediente, se itera, reconocer por concepto de Perjuicios Materiales a favor del demandante Yequin Fernando Baltazar Peñata en calidad de lesionado, la suma de **Treinta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Trecientos Setenta y Cuatro Pesos (\$35.792.374) ML.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

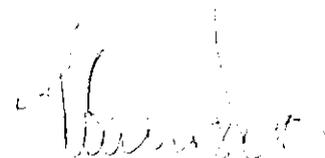
PRIMERO: Proceder de oficio a la corrección del auto dictado en Audiencia Inicial del 31 de octubre de 2017, por el cual se aprueba una conciliación judicial, respecto del numeral primero de la parte resolutive, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva; el cual quedará así:

“1.- **Aprobar** la conciliación judicial en los términos acordados por el apoderado de los demandantes en este proceso, con la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, así: por **Perjuicios Morales:** al señor Yequin Fernando Baltazar Peñata, en calidad de lesionado, el equivalente en pesos de 32 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para Manuel Alcides Baltazar Ortega y Misuris Feves Peñata Tovar, en calidad de padres del lesionado, el equivalente en pesos de 32 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno. Por **Daño a la Salud:** para Yequin Fernando Baltazar Peñata, en calidad de

lesionado, el equivalente en pesos de 32 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por **Perjuicio Material**: Para Yequin Fernando Baltazar Peñata, en calidad de lesionado, la suma de **Treinta y Cinco Millones Setecientos Noventa y Dos Mil Trecientos Setenta y Cuatro Pesos (\$35.792.374) ML**, cuyo pago se efectuará en los términos del art.192 CPACA, conforme consta en la presente acta, la cual prestará mérito ejecutivo.”

SEGUNDO: En firme el presente proveído, expídase por Secretaría las copias autenticadas solicitadas por el apoderado de la parte demandante, según se consignó en la misma diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 079 hoy día: 02, mes: noviembre, año: **2017**

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Señora Jueza, paso al Despacho el proceso de la referencia informando que ha sido allegada la documentación probatoria requerida al Municipio de Montería, *PROVEA*.

N
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Montería, primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2015-00125

Demandante: ROSA GALEANO DE VERGARA

Demandado: U.G.P.P.

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que las pruebas decretadas en audiencia inicial del 09 de marzo 2017¹, y requeridas mediante el día 03 de agosto de la misma anualidad², han sido recolectadas en su totalidad; en virtud de lo establecido en la Ley 1437 del 2011, la cual fija las reglas procedimentales aplicables al asunto de conocimiento, considera el Despacho procedente a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, continuar con el trámite del mismo.

En consecuencia, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria en el asunto de la referencia; y se dispone, la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, seguido al vencimiento del término para alegar se dictará Sentencia dentro del término legal previsto para ello, tal y como lo permite el art.181.2 del CPACA segundo inciso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR la información y documentos solicitados en audiencia inicial y allegados al proceso, visibles en los folios del 144

¹ Acta de audiencia inicial visible a folios del 126 al 136 del expediente.

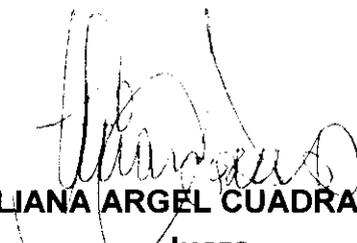
² Folio 142 del expediente.

al 147 del expediente; a los cuales se les atribuirá el valor probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

SEGUNDO: DAR por terminada la etapa probatoria, y continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: Por considerarlo innecesario, el Despacho no fijará fecha y hora para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, como lo permite el artículo 181 segundo inciso del CPACA, en consecuencia **CORRER TRASLADO** para presentar por escrito alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, por lo cual se avisa que la Sentencia que decidirá de fondo la Litis planteada, se dictará dentro del término legal previsto, posterior al vencimiento del término para alegar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 hoy, día: 2, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No.23.0001.33.33.006.2017.00448

Demandante: ENA FERNANDEZ ALMANZA.

Demandado: U.G.P.P.

Estudiada la demanda instaurada por ENA FERNANDEZ ALMANZA, identificado con cedula de ciudadanía número C.C 34.955.771, de Montería mediante apoderado judicial, contra la U.G.P.P, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ENA FERNANDEZ ALMANZA contra LA UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECION., de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECION (U.G.P.P) de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

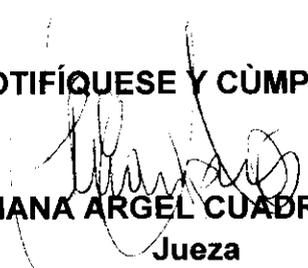
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dr. CESAR MOLINARES FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía numero c.c. 7.413.923 de Barranquilla y la Tarjeta Profesional No. 24.363 del C.S.J.

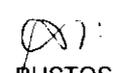
SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Paso al Despacho el proceso de la referencia a petición de la señora Jueza. Provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006. 2015.00264

Demandante: RAMIRO LÓPEZ RAMOS Y OTROS

Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN ejecutiva de administración de justicia

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que a decisión del Despacho no se llevó a cabo la audiencia de pruebas¹, citada para el día 31 de octubre de 2017, dentro del proceso de la referencia, se evidencia que no han sido arrojadas al sumario las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial de fecha 5 de julio hogaño².

En virtud de lo anterior, y toda vez que la Ley 1437 del 2011, fija las reglas procedimentales aplicables al asunto de conocimiento, se erige en un sistema mixto -y solo predominantemente oral para las principales decisiones-, considera esta unidad judicial procedente a fin de imprimir celeridad y eficiencia al proceso, requerir las pruebas documentales faltantes, de forma inmediata, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, una vez allegados los documentos antes mencionados, procederá el Despacho a fijar la fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

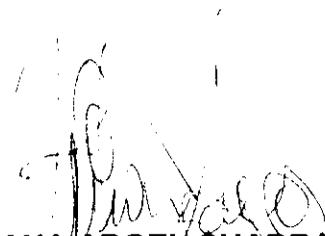
¹ Artículo 181 del CPACA

² Folios del 434 al 451 del expediente.

RESUELVE

REQUERIR a través de este proveído al Juzgado Civil del Circuito de Sahagún, para que alleguen los documentos pendientes al plenario, de forma inmediata, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial:

Al Despacho informando que el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 08 de noviembre de 2017. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, primero (1º) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00083

Demandante: Sandra Patricia Suárez León

Demandado: Nación – Min Defensa – Ejército Nacional

Da cuenta el Despacho de la solicitud de aplazamiento radicada por el apoderado de la entidad demandada, previo a la realización de la audiencia inicial programada dentro del presente asunto, en atención a la imposibilidad de asistir a la misma.

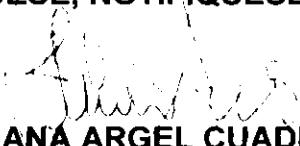
Por ser procedente y oportuno, el Despacho reprogramará la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, solicitada por el apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

RESUELVE:

Primero.- FIJAR el día 08 de febrero de 2018 como nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, a partir de las 11:00 a.m.

Segundo.- COMUNICAR a las partes para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 079 hoy día: 02, mes: noviembre, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria. _____



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R del Derecho

Montería, primero (1º) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00141

Demandante: FLOR INES BURGOS AMADOR

Demandado: E.S.E. CAMU SANTA TERESITA

Mediante auto de fecha 16 de junio de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 16 de noviembre de 2016.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el Doctor JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, actuando como apoderado de la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA, escrito de contestación junto con el poder con los respectivos anexos obrantes a folio 102-118, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante

legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

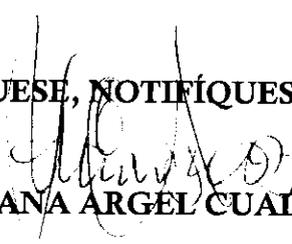
1. Reconocer personería a la Abogada MARIA ALEJANDRA PUELLO DUEÑAS, identificados con las cédulas de ciudadanía N°. 1.047.412.594 de Cartagena y 212.967 de C.S.J. en los términos y para los fines del poder obrante a folio 62 del expediente.

2. Téngase por contestada la demanda por parte de la E.S.E. CAMU SANTA TERESITA, según se consideró.

3. Fijese el día 25 de abril de 2018 a las 09:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

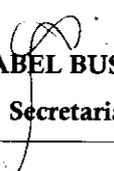

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 Hoy, día: 2 mes: NOVIEMBRE del Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, primero (1º) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00127

Demandante: EDELMIRA VIEIRA RICARDO

Demandado: COLPENSIONES

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 29 de julio de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2016.

A folios del 61-69 del expediente la parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. Jose Eduardo Salgado Sotomayor allegando poder de sustitución otorgado por el abogado Freddy de Jesús Paniagua Gómez en calidad de apoderado principal, y poder conferido al Dr. Paniagua Gómez por la Gerente Nacional de Defensa Judicial de la entidad demandada, Dra. Juanita Duran Velez, anexando los documentos que la facultan para tal efecto, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

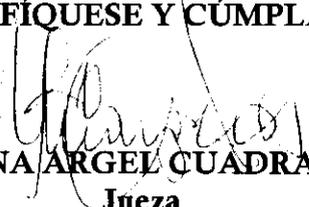
RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. Freddy de Jesús Paniagua Gómez identificado con la CC No. 18.002.739 y portador de la TP No. 98.379 del C S de la J, en calidad de apoderado principal, y al Dr. Jose Eduardo Salgado Sotomayor identificado con la CC No. 1.047.411.726 y portador de la TP No. 231.428 del C S de la J, como

apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- en los términos y para los fines otorgados en los poderes aportados.

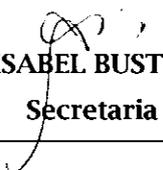
2. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-.
3. Fíjese el día 25 de abril de 2017 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 37 Hoy, día: 02 mes: NOVIEMBRE Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria. _____



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control
N Y R DEL DERECHO**

Montería, primero (1º) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00083

Demandante: JUAN FIGUEROA BELTRAN

Demandado: CASUR

Mediante auto de fecha 07 de junio de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Caja De Sueldos De retiro de la Policía Nacional- CASUR- , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 02 de diciembre de 2016.

El termino de traslado de la demanda, empezó a correr desde el día 01 de febrero de 2017 y finalizó el día 14 de marzo de la misma anualidad; en la foliatura se observa la presentación de escrito alusivo a la contestación de la demanda a nombre del ejecutado, el día 07 de abril de ése mismo año, extemporáneo a todas luces, adicionalmente, sin anexar mandato mediante el cual se ejerce derecho de postulación, por consiguiente, se tendrá por no presentada en tiempo y requerirá se designe apoderado que represente a la parte pasiva.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada

por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

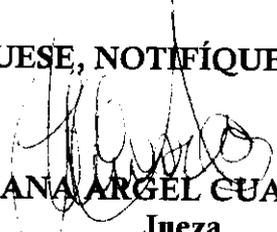
1. Téngase por no contestada en tiempo la demanda por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según se consideró.

2. Fíjese el día 24 de abril de 2018 a las 10:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. **Requerir** al demandado por conducto de su representante legal o quien haga sus veces para que designe apoderado que represente sus intereses en el presente proceso, previo a la realización de la Audiencia programada en este proveído.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 29 Hoy, día: 02 mes: NOVIEMBRE Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial.

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria. _____



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control
N Y R DEL DERECHO**

Montería, primero (1º) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00049
Demandante: EMIRO MADERA MARTINEZ
Demandado: CREMIL

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Caja De Sueldos de retiro de las fuerzas Militares- CREMIL- , a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 03 de noviembre de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por la abogada YUDI ALEXANDRA ARIAS HERNANDEZ actuando como apoderado de la demandada, escrito de contestación junto con el poder con los respectivos anexos obrantes a folio 39-75, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar. Posteriormente, se presentó renuncia al poder en comento, con la formalidades indicadas en el art.76 C.G.P., por lo que en su orden se aceptara la terminación del mismo y se conminará a la entidad accionada designe nuevo apoderado que le represente previa realización de la audiencia programada.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada YUDY ALEXANDRA ARIAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.022.337.490, como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de Las Fuerzas Militares, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 45, del expediente.

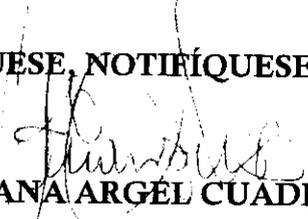
2. Téngase por contestada la demanda por parte la Caja De Sueldos de retiro de las fuerzas Militares- CREMIL, según se consideró.

3. Fíjese el día 24 de abril de 2018 a las 9:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. tener por finalizado el mandato otorgado a la doctora YUDY ALEXANDRA ARIAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.022.337.490, como apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de Las Fuerzas Militares, de conformidad a la renuncia allegada a fl. 76 y su constancia de comunicación fl.77., en consecuencia, **requerir** al demandado para que designe nuevo apoderado que represente sus intereses en este proceso, previo a la realización de la audiencia programada en ese auto.

5. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 Hoy, día: 02 mes: NOVIEMBRE Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, primero (1º) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00214

Demandante: MANUEL BARRERA DIAZ

Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 08 de agosto de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACIO-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2016.

A folios del 24-44 del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ facultado en virtud del mandato conferido por el GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN en ejercicio de la delegación a él realizada por el Ministerio de educación, mediante Resolución No. 1275 del 02/02/2015, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

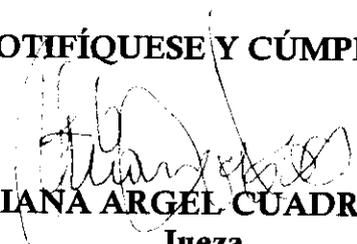
Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual tendrá lugar el día 18 de abril de 2018 a las 9:00 a.m.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificado con la CC No. 63.360.082 y portador de la TP No. 87982 del C S de la J, en calidad de apoderado principal y RANDY MEYER CORREA como apoderado sustituto, de la entidad demandada Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 39.
2. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
3. Fijese el día 18 de abril de 2018 a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 391 Hoy, día: 02 mes: NOVIEMBRE Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, primero (1º) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-0170
Demandante: JAIME LLORENTE GENES
Demandado: NACION-MINEDUCACION-OTROS

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 10 de junio de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACIO-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 09 de diciembre de 2016.

A folios del 23-43 del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ facultado en virtud del mandato conferido por el GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN en ejercicio de la delegación a él realizada por el Ministerio de educación, mediante Resolución No. 1275 del 02/02/2015, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

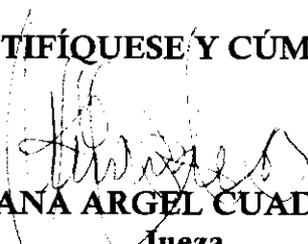
Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. la cual tendrá lugar el día 18 de abril de 2018 a las 10:00 a.m.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificado con la CC No. 63.360.082 y portador de la TP No. 87982 del C S de la J, en calidad de apoderado principal y RANDY MEYER CORREA como apoderado sustituto, de la entidad demandada Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 38.
2. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
3. Fijese el día 18 de abril de 2018 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 Hoy, día: 02 mes: NOVIEMBRE Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00450.
Demandante: MARIA TABARES MUNERA.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARIA TABARES MUNERA identificada con la cedula ciudadanía número 21.994.116 de San José de la montaña por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARIA TABARES MUNERA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

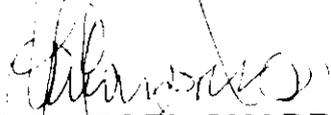
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

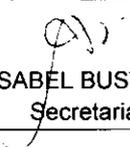
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, miércoles (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00453.
Demandante: ARMANDO CRUZ SAENZ.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor ARMANDO CRUZ SAENZ identificado con la cedula ciudadanía número 15.041.993 de Sahagún por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor ARMANDO CRUZ SAENZ contra la - NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

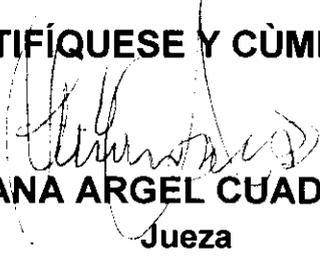
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

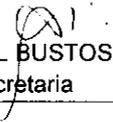
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 39 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, miércoles (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00417.
Demandante: JOSE LEON SIERRA.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor JOSE LEON SIERRA identificado con la cedula ciudadanía número 6.885.549 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor JOSE LEON SIERRA contra la - NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 71 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria



*Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito
Judicial De Montería*

AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO
Montería, primero (1º) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: EJECUTIVA
Expediente No. 23 001 33 33 006 2017-00131
Ejecutante: MARIA MERCADO PACHECO
Ejecutando: UGPP

Solicita la parte actora, se libre mandamiento de pago en contra del Municipio de la U.G.P.P., con base en la sentencia proferida dentro del medio de control: N Y R del Derecho, radicado 23 001 33 33 006 2012 00220, el día 27 de junio de 2014, por suma de \$1.463.754,3 pesos, como saldo insoluto de la obligación correspondiente a los intereses que se causaron y dejados de pagar, así mismo solicita se condene a la ejecutada al pago de costas y agencias en Derecho.

CONSIDERACIONES

El artículo 297 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral 1º, establece que constituye título ejecutivo *“Las decisiones en firme proferidas en desarrollo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en las que las entidades públicas queden obligadas al pago de sumas de dinero de forma clara, expresa y exigible.”*

Por su parte el art. 104.6 CPACA establece: *“Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”*

Por disposición del art. 422 del C.G.P., tenemos que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)”*.

A su vez el artículo 430 del Código General del Proceso, establece, que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento de pago ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuera procedente, o en la que aquél considere legal.

En el caso sub – judice, se evidencia que el ejecutante pretende el pago de una suma de dinero tomando como título ejecutivo la sentencia del 27 de junio de 2014, proferida a favor del ejecutante, por este despacho judicial, y confirmada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante providencia de fecha 14 de septiembre de 2015.

Así mismo tenemos que la obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido como ocurre en el caso objeto de estudio, cuya obligación aparece determinada

claramente en la providencia que ordenó reconocer y pagar a la ejecutante las diferencias resultantes de la reliquidación de sus mesadas pensionales del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2004 y el 25 de noviembre de 2006, sumas debidamente indexadas, y el cumplimiento de la sentencia según lo previsto en el art. 192, 194 t 195 C.P.A.C.A. e igualmente está demostrada su exigibilidad.

Se allegó copia de la Resolución No. RDP 029040 DEL 09 DE AGOSTO DE 2016 ver fl. 21-23, respecto del cumplimiento parcial de la Sentencia en referencia. Aunado a la constancia de inclusión de la precitada resolución el 28 de febrero de 2017 (fl.28) y copia del cupón de pago No. 212184 con fecha de pago hasta: 25/01/2017 por valor de \$17.825.475,84 y luego de los descuentos \$ 15.937.052,84 (fl. 29)

Igualmente la providencia judicial se encuentra debidamente ejecutoria al 02 de octubre de 2015 y se realizó la reclamación en tiempo ante el Ente obligado como consta a fl. 20, el día 08 de abril de 2016.

En consecuencia cumpliendo el Título Ejecutivo con los requisitos sustanciales y legales, es procedente en la presente acción ejecutiva librar mandamiento de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIONES PENSIONALES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., con base en el contenido de la providencia del 27 DE JUNIO DE 2014, y proferida por este Despacho judicial, y sobre la condena en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad procesal se resolverá lo pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería – Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARIA MERCADO PACHECO identificado con la C.C. No. 25.764.442 y en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIONES PENSIONALES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P quien deberá pagar por conducto de su Representante Legal al ejecutante por concepto de intereses, saldo insoluto de la sentencia del 27 de junio de 2014 la suma de: **UN MILLON CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MLV (\$1.463.755).**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la U.G.P.P. por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

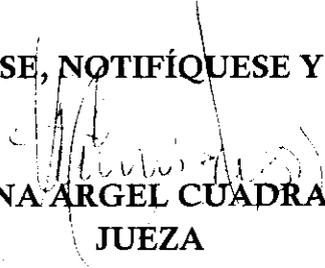
TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este estrado judicial.

QUINTO: Para gastos ordinarios la demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, C. C No. 19.407.615 y T.P. No.69579 del C. S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y fines del poder conferido.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 Hoy, día: 02 mes: NOVIEMBRE, Año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial.

Al Despacho del Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia proferida dentro del asunto. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2013-00068

Demandante: LUIS SALCEDO SALAZAR

Demandado: INST. TRANSITO DE CERETE

Montería, primero (1) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa a folio 202 recurso de apelación oportunamente presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la Sentencia de fecha 01 de septiembre de 2017¹, mediante la cual se condenó parcialmente a la entidad demandada.

Conforme lo dispone el numeral 4 del art. 192 del CPACA "*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria*". Así pues, corresponde citar a las partes para celebrar audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso incoado.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día 01 de diciembre de 2017 a las 9:30 a.m. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

¹ Fl. 201, notificada a las partes por correo electrónico el día 4 de septiembre de 2017.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Montería, primero (1) noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015.00426

Demandante: DILIA VILLADIEGO PEREZ.

Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Mediante auto de fecha 29 de abril de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Fiscalía General De La Nación, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 3 de noviembre de 2016.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el doctor Yaribel García Sánchez actuando como apoderado de la demandada, escrito de contestación junto con el poder con los respectivos anexos obrantes a folio 91 a 106, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al doctora YARIBEL GARCIA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 66.859.562 y la tarjeta profesional No. 119.059 de C.S.J, y la doctora LILIA HERRERA SIERRA identificada con la cedula de ciudadanía

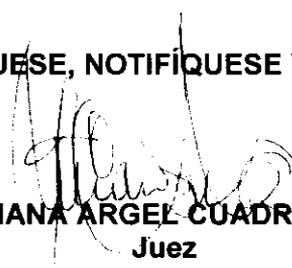
No.1.045.692 de barranquilla y la tarjeta profesional No. 220.422 de C.S.J como apoderadas de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION en los términos y para los fines del poder obrante a folio 91 del expediente.

2. Téngase por contestada la demanda por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, según se consideró.

3. Fíjese el día 17 de abril de 2018 a las 9:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 39 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00457.
Demandante: ROBERTO CASTILLO URRUCHURTO.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho el señor ROBERTO CASTILLO URRUCHURTO identificado con la cedula de ciudadanía número 6.16.160 de Chinú por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor ROBERTO CASTILLO URRUCHURTO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibidem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

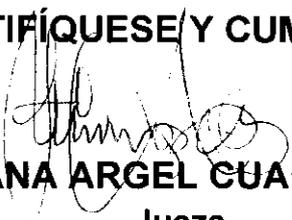
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 39 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00436.
Demandante: GLADIS SALGADO OSORIO.
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora GLADIS SALGADO OSORIO identificado con la cedula ciudadanía número 25.784.304 por conducto de apoderado, contra el MUNICIPIO DE MONTERIA- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora GLADIS SALGADO OSORIO contra el-MUNICIPIO DE MONTERIA- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a el MUNICIPIO DE MONTERIA-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

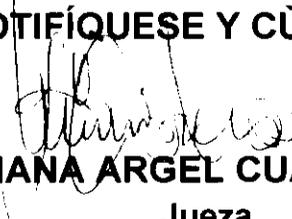
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dr. FRANCISCO MELENDEZ LORA, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 78.693.150 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 73.240 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 39 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00434.
Demandante: EINER FERNANDO JARABA.
Demandado: MUNICIPIO DE LA APARTADA.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta el señor EINER JARABA FERNANDEZ identificado con la cedula ciudadanía número 78.301.590 de Montelibano por conducto de apoderado, contra el MUNICIPIO DE LA APARTADA- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor EINER JARABA MARTINEZ contra el-MUNICIPIO DE LA APARTADA- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a el MUNICIPIO DE LA APRTADA-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y párrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

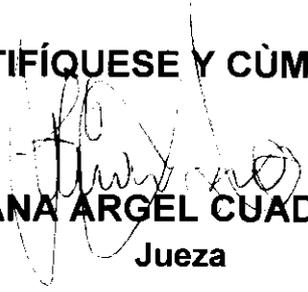
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dr. CARLOS GIRALDO CAUSIL, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 10.772.036 de Montería y la Tarjeta Profesional No. 186.244 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo

dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

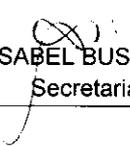
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 39 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00451.
Demandante: MARIA MANOTAS SOTO.
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS.

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presenta la señora MARIA MANOTAS SOTO identificada con la cedula ciudadanía número 34.969.842 de Montería por conducto de apoderado, contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora MARIA MANOTAS SOTO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

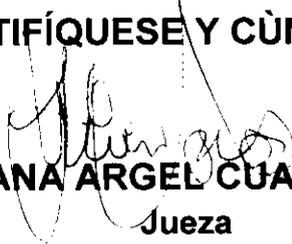
CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ELISA GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 41.954.925 de Armenia y la Tarjeta Profesional No. 178.392 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00435
Demandante: YOLANDA DEL CASTILLO DE SEBA Y OTROS.
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señora YOLANDA DEL CASTILLO DE CEBA identificada con la cedula de ciudadanía número 23.167.874 de montería y el señor GUSTAVO SEBA DEL CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía número 6.892.983 por conducto de apoderado, contra la el DEPARTAMENTO DE CORDOBA, este despacho observa que la misma reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señora YOLANDA CASTILLO DE CEBA y el señor GUSTAVO CEBA DEL CASTILLO contra el –DEPARTAMENTO DE CORDOBA-de conformidad con la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente al DEPARTAMENTO DE CORDOBA, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al ente demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.175.4 y parágrafo 1º del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 ibídem.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandante, por Estado según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, que actúa ante este Juzgado.

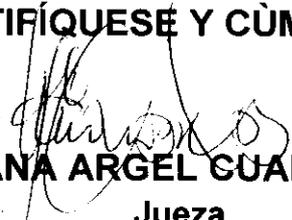
QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Reconocer personería a la ANGELICA EUSSE DURANGO, identificado con la cedula de ciudadanía número c.c. 1.064.981.185 de montería y la Tarjeta Profesional No. 189.912 del C.S.J.

SEPTIMO: Para gastos ordinarios el demandante debe depositar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL

Me permito informar al Despacho que la apoderada de la parte demandada, presentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2017. Provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Montería, noviembre (01) del año dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE No.23.001.33.33.006.2015.00544
DEMANDANTE: FULVIA DUTANGO GIRALDO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION Y OTROS

Procede el Despacho a resolver respecto del recurso de apelación presentado contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2017.

Establece el artículo 192 del CPACA en su inciso 4: "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

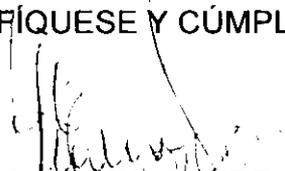
Observa el Despacho que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA, es decir, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, pues la sentencia se notificó el día 03 de octubre de 2017 y, el representante judicial de la parte demandada, presentó escrito el día 18 de octubre hogaño. En vista de lo anterior, esta Unidad Judicial previo a conceder dicho recurso citará a las partes para celebrar la audiencia de conciliación regulada en la norma antes citada, para el día 01 de diciembre de 2017 a las 10:30 am.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Citar a las partes y al Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del artículo 192 del CPACA, el día **viernes 01 de diciembre de 2017 a las 10:30 am.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

Nota Secretarial. Sra. Jueza, paso al Despacho informando que en la proveído admisorio se reconoció personería “al Dr. JUAN JOSE GOMEZ ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.636.472, y portador de la Tarjeta Profesional N° 36.347 del C.S. de la J.”, no obstante el número de identificación y de tarjeta profesional de togado no corresponde. *PROVEA.*

LAURA ISABE BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Exp. Rad. No. 23 001 33 33 006 2017 00362
Demandante: EUSTORGIO PASTOR ALVAREZ CORDOBA
Demandado: EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE TIERRALTA - FERNAN ENRIQUE SALAS DE LA ESPRIELLA

Vista la nota secretarial antecedente, se verifica que en auto admisorio proferido por este Despacho debido a un *lapsus calami* se indicó en el numeral QUINTO de la parte resolutive, se reconoció personería al Dr. JUAN JOSE GOMEZ ARANGO, no obstante el número de identificación y tarjeta profesional no corresponden a los propios del togado, por ello procede el despacho corregir tal yerro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

RESUELVE

RECONOCER personería al Dr. JUAN JOSE GOMEZ ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.037.581.456, y portador de la Tarjeta Profesional N° 201.108 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de los demandantes, conforme se expuso en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

Montería, primero (01) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.00132

Demandante: TOMAS BAZA VILLALBA Y OTROS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa presenta por TOMAS BAZA VILLALBA, VIRGELINA MARÍA ORTEGA GALINDO, ROSARIO DE JESÚS BAZA MORA, BIENVENIDA DEL SOCORRO BAZA MORA Y WILSON ALFONSO BAZA MORA, por conducto de abogado inscrito, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El Artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)**. (Negrillas del Despacho).*

Conforme la norma transcrita, advierte esta Judicatura que el poder¹ aportado en la demanda respecto de la señora Rosario de Jesús Baza Mora, no reúnen los requisitos antes esbozados, como quiera que en él no se evidencia

¹ Visible a folio No. 1 del expediente.

nota de presentación personal de la misma en el poder aportado, situación que deberá ser corregida, presentando un nuevo poder.

2. El Artículo 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

"(...).

5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público. (...)"

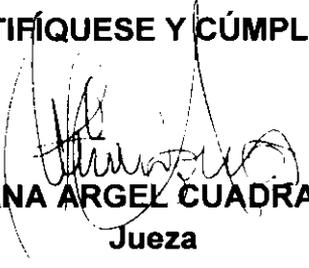
Observa esta judicatura al examinar los anexos, que el demandante aportó en medio magnético (CD), únicamente la demanda en formato "Word", omitiendo lo correspondiente a los anexos de la misma, motivo que obliga al Despacho ordenar se aporte al proceso el instrumento referido, necesario para llevar a cabo la notificación en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

INADMITIR la demanda de conformidad con las falencias indicadas en las consideraciones de ésta providencia, y en consecuencia, se concede el término de diez (10) días para su corrección, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA

Montería, primero (1) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017.000445

Demandante: ANDRES MENDOZA MAYA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a decidir respecto de la ADMISIÓN de la demanda, que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por ANDRES MENDOZA MAYA, JUAN GABRIEL MENDOZA MAYA, MARCELA MONTOYA MAYA, JHON MENDOZA DUMAR, FELIPE MENDOZA DUMAR, FLOR MAYA TABORDA por conducto de abogado inscrito, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por ANDRES MENDOZA MAYA, JUAN GABRIEL MENDOZA MAYA, MARCELA MONTOYA MAYA, JHON MENDOZA DUMAR, FELIPE MENDOZA DUMAR, FLOR MAYA TABORDA por conducto de abogado inscrito, en contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por intermedio de sus representantes legales, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, de la forma prevista en el artículo 199 C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Notificar esta providencia a los demandantes, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

CUARTO: Notificar personalmente al Procurador 190 Judicial I, quien actúa ante este Juzgado.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. ROGER ZABALA OTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.038.604 de Sahagún - Córdoba, y portador de la Tarjeta Profesional N° 50.211 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes.

SEXTO: Para gastos ordinarios los demandantes deben depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del C.P.A.C.A. De requerirse, la anterior suma podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 79 hoy, día: 02, mes: 11, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria